

Expediente: 2056/24

Carátula: ACOSTA DEBORA ROCIO C/ LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES S/ CONTRATO ORDINARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 10/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20349945909 - ACOSTA, DEBORA ROCIO-ACTOR/A

90000000000 - LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADO/A

27247904676 - ROMERO, MARIA NATALIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2056/24



H102335453297

JUICIO: ACOSTA DEBORA ROCIO c/ LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES s/ CONTRATO ORDINARIO **Expte N°: 2056/24**

San Miguel de Tucumán, 09 de abril de 2025

Y VISTOS: Que se encuentra para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "ACOSTA DEBORA ROCIO c/ LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES s/ CONTRATO ORDINARIO Expte N°: 2056/24", y

CONSIDERANDO

Que habiendo recaído el pronunciamiento en fecha 30/03/2025, la letrada María Natalia Romero, mediadora del Registro N° 135 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en presentación digital de fecha 03/04/2025 solicita aclaratoria del punto I resolutivo, en cuanto expresa, que en sentencia dictada en fecha 28 de marzo de 2025 se ha incurrido en un error material en la consignación del monto de los honorarios, consignándose en su parte resolutive el monto de \$1250.000, el cual conforme constancias de los considerandos, debiera ser de \$125.000 (Pesos Ciento Veinticinco mil).

Así la aclaratoria supone la posibilidad que pueda el Tribunal o Juez que la ha dictado, corregir cualquier error material que se hubiere deslizado en el fallo, a pedido de parte, siempre que no se modifique en lo sustancial la sentencia que se aclara.

De la lectura del pronunciamiento referenciado el Proveyente advierte que efectivamente se ha deslizado un error material meramente numérico en el punto I resolutorio, dado que debió expresarse la suma de 125.000 (Pesos Ciento Veinticinco mil), conforme lo indica en los considerandos, y no el que se indica en dicho apartado (\$1250.000).

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el art. 764 del CPCC,

R E S U E L V O

I.- CORREGIR el error material contenido en el punto I resolutivo de la sentencia de fecha 28/03/2025. En consecuencia, donde dice **I.-REGULAR HONORARIOS** a la mediadora María Natalia Romero, por su actuación en la mediación prejudicial, la suma de \$1250.000 los cuales se encuentran a cargo de la parte requerida "LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES"."...", debe decir: "**I.- REGULAR HONORARIOS** a la mediadora María Natalia Romero, por su actuación en la mediación prejudicial, la suma de \$125.000 (Pesos ciento veinticinco mil) los cuales se encuentran a cargo de la parte requerida "LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES"....".- DCV 2056/24

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 09/04/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.